



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, PESCA  
Y ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE RECURSOS AGRARIOS Y  
SEGURIDAD ALIMENTARIA

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE LA  
PRODUCCIÓN AGROALIMENTARIA Y  
BIENESTAR ANIMAL

## RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y USO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS FORMULADOS A BASE DE TIDIAZURON 50% [WP] P/P COMO DEFOLIANTE EN EL CULTIVO DEL ALGODONERO

### ANTECEDENTES

El cultivo del algodón en la comunidad andaluza abarca una superficie aproximada de 47.000 ha, y se localiza principalmente en las provincias de Cádiz, Sevilla, Córdoba y Jaén, presentando especial relevancia en determinadas comarcas en las que a su alrededor se ha creado un tejido empresarial muy importante.

En la fase final del cultivo del algodón es necesaria la aplicación de sustancias activas de acción defoliante, que facilitan y adelantan la recolección. El uso de la sustancia activa tidiazuron permitiría adelantar la recolección de aproximadamente el 50 % de la superficie de cultivo andaluza, evitando la posibilidad de que la fibra se moje en el campo y se produzcan mermas en la calidad de la misma. Este adelanto en la recolección es necesario para alcanzar los niveles de calidad que se exigen hoy en día en el mercado.

Es por todo lo dicho, por lo que la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera de la Junta de Andalucía ha solicitado la autorización excepcional para la comercialización y el uso de los productos fitosanitarios formulados a base de tidiazuron 50% [WP] P/P como defoliante en el cultivo del algodón.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Que esta Dirección General es competente para la resolución de la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 971/2014, de 21 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de evaluación de productos fitosanitarios, en relación con el artículo 4 del Real Decreto 717/2024, de 23 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

II.- Que el artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo establece que, en circunstancias especiales, un Estado miembro podría autorizar, por un periodo no superior a 120 días, la comercialización de productos fitosanitarios para su utilización controlada y limitada, si tal medida fuera necesaria debido a un peligro que no pueda controlarse por otros medios razonables.

III.- Que el artículo 34 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, establece la posibilidad de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación conceda autorizaciones excepcionales de un producto fitosanitario en caso de peligro imprevisible que no pueda ser controlado por otros medios.

Por todo lo expuesto y, ante la excepcionalidad de la situación, **RESUELVO:**

CORREO ELECTRÓNICO: [sgmpagri@mapa.es](mailto:sgmpagri@mapa.es)

C/ ALMAGRO, 33  
28010 – MADRID  
Tfno.: 91 347 82 74

CSV : GEN-449a-00d2-47b6-fbe4-2c2d-193b-7258-c8d5

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : EMILIO LUIS GARCIA MURO | FECHA : 19/08/2026 14:39 | Sin acción específica





**PRIMERO.-** Autorizar excepcionalmente la comercialización y el uso de los productos fitosanitarios formulados a base de tidiazuron 50% [WP] P/P como defoliante en el cultivo del algodón, en las condiciones y Comunidades autónomas que se indican en el anexo adjunto, y únicamente por el plazo establecido en el punto segundo.

**SEGUNDO.-** La autorización tendrá efecto a partir del 24 de agosto al 24 de septiembre de 2026, ambos inclusive.

**TERCERO.-** La concesión de esta autorización excepcional está vinculada a la realización de ensayos en el cultivo del algodón. Por lo tanto, se establece como obligación que la Comunidad Autónoma de Andalucía realice ensayos en el algodón, utilizando como mínimo cuatro sustancias activas distintas, dentro de las cuales debe estar el tidiazuron. Dichos ensayos, una vez finalizados, deben ser aportados a esta Dirección General antes de que termine el primer cuatrimestre del año 2027.

**CUARTO.-** Los tratamientos deberán ser efectuados por agricultores y aplicadores profesionales, bajo el control de las autoridades competentes de la Comunidad autónoma.

**CUMPLASE Y NOTIFIQUESE** a las Comunidades Autónomas y titulares de los formulados y dese traslado a la Comisión Europea, conforme al artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009.

La presente resolución no agota la vía administrativa, y contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante el Sr. Secretario General de Agricultura y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 121 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Firmado electrónicamente por,  
EL DIRECTOR GENERAL  
Emilio Luis García Muro





## **ANEXO**

### **Productos fitosanitarios y condiciones de uso:**

- Productos fitosanitarios formulados a base de tidiazuron 50% [WP] P/P autorizados en las provincias Comunidad autónoma de Andalucía.
- Uso: Defoliante
- Cultivo: Algodonero
- Dosis máxima: 0,4 kg producto/ha.
- Aplicación: 1 aplicación por ciclo de cultivo, durante BBCH 75-79.
- Volumen: 300-400 l/ha
- Plazo de seguridad: No procede.
- Efectos de la autorización: Desde el 24 de agosto al 24 de septiembre de 2026, ambos inclusive.

Nota: En la etiqueta se darán las instrucciones específicas para su correcto uso y las advertencias sobre incompatibilidad con otros productos fitosanitarios.

